

CONTRATO No.SIE-001-18, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA - NIT 820.000.982-2 Y ASEOEMMANUEL SAS - NIT 900.803.591-2, PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL DESTINADOS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO, POR VALOR DE \$ 84.890.889,70.

Entre los suscritos T.C (R.A) GERMAN RODRIGO RICAURTE TAPIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.982.929 expedida en Pasto, quien actúa en su calidad de Director y Ordenador del Gasto del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA – EPAMSCAS COMBITA, ubicado en el Km 17 Vía Tunja – Paipa, en virtud de la Resolución No. 1255 del 03 de Mayo de 2018, debidamente facultado por el artículo 12 de la Ley 80 de 1.993, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 65 de 1993, Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, conforme a lo preceptuado en el literal h numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, el Acuerdo 003 del 14 de febrero de 2007 emanada del Consejo Directivo del Instituto y delegado para contratar por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 1973 del 06 de junio de 2012 y Manual de Contratación 2014, permitiendo actuar en nombre y representación del citado Establecimiento Penitenciario, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ESTABLECIMIENTO por UNA parte, y por la otra Viviana Paola Sánchez Díaz, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.978.072 de Bogotá, quien obra como Representante Legal de la empresa ASEOEMMANUEL SAS, con NIT No. 900.803.591-2, constituida mediante Acta de Asamblea de Accionistas del 23 de diciembre de 2014, inscrita el 23 de Diciembre de 2014, bajo el número 01897769 del Libro IX, , según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de mayo de 2018, con domicilio en la calle 11 # 17 - 54 de la ciudad de Bogotá, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que el Establecimiento Penitenciario de Alta y Medina Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Combita requiere Contratar la adquisición de elementos de aseo personal destinados a la población privada de la libertad del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad con Alta Seguridad de Combita. b) Una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No.1001 del 25 de mayo de 2018, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No.SIE-001-18. c) Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, el ESTABLECIMIENTO, mediante Resolución No. 1186 del 15 de Junio de 2018 se adjudicó la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SIE-001-18 al proveedor ASEOEMMANUEL SAS. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL DESTINADOS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	MARCA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Máquina de afeitar, Desechable, tres hojas, cuchilla en acero inoxidable, banda lubricante, mango cubierto de goma, cabeza flexible y empaque individual.	Schick Xtreme	14020	1.321,11	18.521.962,20
2	Papel Higiénico, Rollo doble hoja, empaque individual empacado en material que conserve la calidad del producto en condiciones de almacenamiento, hojas precortadas para fácil desprendimiento, largo mínimo de 40 metros y ancho mínimo de 9 centímetros de cada hoja, color blanco.	Elite Duo	7010	1.834,26	12.858.162,60
3	Crema dental, Mínimo de 132 gr y/o 100 ml, pasta presentación tubo plástico, componente tradicional (flúor de sodio: 0,10% y/o el 0,32%), PPM mínimo 1.450 de flúor y saborizantes, registro sanitario expedido	Colgate	7010	3.448,61	24.174.756,10

CONTRATO No.SIE-001-18, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA - NIT 820.000.982-2 Y ASEOEMMANUEL SAS - NIT 900.803.591-2, PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL DESTINADOS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO, POR VALOR DE \$ 84.890.889,70.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	MARCA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	por el INVIMA				
4	Cepillo dental, para adulto, cabeza formada, cabeza con limpiador lingual, empaque individual, cuatro hileras de cerdas de nylon, cerda plana, ergonómico, tipo de cerda mediana, longitud mayor o igual a 11mm y menor de 13 mm, mango fijo, lo suficientemente largo para manejarlo con comodidad, registro sanitario expedido por el INVIMA.	Colgate	7010	1.394,42	9.774.884,20
5	Jabón de tocador, Pasta antibacterial cosmética con fragancia y envoltura, peso mínimo 125 gr, registro sanitario expedido por el INVIMA	Rexona	14020	588,06	8.244.601,20
6	Desodorante antitranspirante, en gel y/o crema, para hombre, sobre tipo cojín con contenido mínimo de 10 gr, registro sanitario expedido por el INVIMA.	Arden for men	7010	1.614,34	11.316.523,40
TOTAL					84.890.889,70

CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO En desarrollo del objeto contractual se adelantarán, entre otras, las siguientes actividades: Se adelantará la entrega de los productos solicitados dentro de los términos pactados y de acuerdo a las necesidades del Establecimiento.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto del contrato y su alcance. Entregar en forma oportuna los bienes y cumplir aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. b) Acatar las disposiciones que en materia de seguridad le sean impuestas al personal que desarrollará la ejecución del contrato. c) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas a la ejecución del contrato. d) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, especialmente con el pago de aportes parafiscales a su cargo. e) Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces a través de su jefatura.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO: El establecimiento se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la Cláusula novena de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y Decretos Reglamentarios. 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista en la Cláusula Sexta. 3) Ejercer el respectivo control del contrato por parte de un funcionario responsable del área de Atención y Tratamiento quien verificara el cumplimiento de la ejecución del contrato con las especificaciones requeridas 4) Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en el suministro de los elementos y bienes. 5) Exigir que la calidad de los elementos y bienes contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN y LUGAR DE EJECUCIÓN- El plazo de ejecución será de treinta (30) días calendario, a partir de la firma del acta de inicio del contrato, lo que deberá ocurrir dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, y, previa aprobación de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales, por parte de la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Combita.

PARÁGRAFO: La entrega de los elementos se hará sin costo alguno para el Establecimiento por concepto de transporte, seguros, embalajes u otros; en el momento de la entrega se levantará un acta de recibo a satisfacción la cual deberá ser suscrita por el encargado del almacén del establecimiento, supervisor del contrato y el contratista,

CONTRATO No.SIE-001-18, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA - NIT 820.000.982-2 Y ASEOEMMANUEL SAS - NIT 900.803.591-2, PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL DESTINADOS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO, POR VALOR DE \$ 84.890.889,70.

en la cual conste la cantidad y las características de los elementos entregados los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el contrato. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será de Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos con Setenta Centavos M/cte (\$ 84.890.889,70). El valor del contrato será pagado de conformidad con las normas legales vigentes, para lo cual deben ser radicadas las facturas con sus respectivos soportes, las cuales deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario para ser pagadas dentro de los siguientes treinta (30) días a la fecha de radicación en debida forma, previa revisión del supervisor que tiene a cargo la recepción, verificación y aprobación de la misma, con comprobante de ingreso a almacén, así como aprobación del PAC y disposición de los recursos por parte de la Tesorería General del INPEC y Dirección del tesoro Nación. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de los parafiscales tales como: SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la fuente, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor. **CLAUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN DE LOS PAGOS:** El presupuesto asignado para la presente contratación es la suma de Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos con Setenta Centavos M/cte (\$ 84.890.889,70) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 10518 del 17 de Abril de 2018, posición catálogo de gasto rubro A-3-5-3-6-10-428 ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN AL RECLUSO – RECURSO NACIÓN, expedido por el Responsable de Presupuesto del ESTABLECIMIENTO. **CLAUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener libre al establecimiento, de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** El contratista se compromete y obliga a constituir a favor del Establecimiento Penitenciario de alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Combita, de acuerdo con el art 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015, una Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales que avalará los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, así: **CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y (6) meses más (art 2.2.1.2.3.1.13 Decreto 1082 de 2015). **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por el cuarenta (40 %) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por la ejecución del contrato y seis (6) meses más (art 2.2.1.2.3.1.16 Decreto 1082 de 2015). **PARÁGRAFO UNO:** El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO DOS:** La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del establecimiento. **PARÁGRAFO TRES:** El contratista deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. **PARÁGRAFO CUATRO:** El contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si el contratista se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del establecimiento y a cuenta del contratista, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al establecimiento para retener y



CONTRATO No. SIE-001-18, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA - NIT 820.000.982-2 Y ASEOEMMANUEL SAS - NIT 900.803.591-2, PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL DESTINADOS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO, POR VALOR DE \$ 84.890.889,70.

descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.- **CLAUSULA DECIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, mora o retardo de las obligaciones a cargo del contratista, el establecimiento con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. Para su imposición se adelantará, el procedimiento establecido en el Art 86 del Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del contratista, el establecimiento impondrá al contratista una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la Entidad. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria, podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere; de la garantía para tal fin constituida o por vía judicial en caso de ser necesario. El contratista quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.- **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** El ESTABLECIMIENTO podrá declarar la caducidad de este Contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el Art 18 de la Ley 80/93 aplicando el procedimiento establecido en el Art 86 del Estatuto Anticorrupción. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El establecimiento podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, sin que para efecto del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte de este Contrato, el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SIE-001-18, la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el responsable del **área de Atención y Tratamiento** del establecimiento o quien haga las veces. Cumplirá como mínimo con lo siguiente: 1) Verificar de manera general el desarrollo del contrato. 2) Realizar el control de la ejecución presupuestal del contrato. 3) Mantener información actualizada y detallada sobre la ejecución del contrato. 4) Gestionar con la oportunidad debida los trámites administrativos que se requieran para la normal ejecución del contrato. 5) Informar por escrito y en forma periódica al ordenador del gasto, sobre los avances del contrato y solicitar las adiciones o modificaciones de acuerdo con la información suministrada o requerimientos formulados por la entidad que ejecuta el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del establecimiento. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES y PROHIBICIONES:** El contratista con la suscripción del contrato

CONTRATO No.SIE-001-18, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA - NIT 820.000.982-2 Y ASEOEMMANUEL SAS - NIT 900.803.591-2, PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL DESTINADOS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO, POR VALOR DE \$ 84.890.889,70.

manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad, de incompatibilidad o de prohibición, establecidas Art 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 ; 18 de la Ley 1150 de 2007; 1, 2, 3, 4, 5, 84 literal k y 90 de la Ley 1474 de 2011; y demás normas concordantes con la materia, así como tampoco los socios y miembros de junta que conformen la empresa. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al art 68 de la Ley 80 de 1.993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.- **CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Requerirá para su Ejecución de los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal de Compromiso. b) Constitución y aprobación de la Garantía de las Obligaciones Contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual, o al cumplimiento de las obligaciones contractuales o a la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad o la terminación anticipada del contrato, en cumplimiento de los art 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en el municipio de Combita – Boyacá. Para constancia se firma en Combita, a los dieciocho (18) días del mes de Junio de 2018.

EL ESTABLECIMIENTO

EL CONTRATISTA


T.C (R.A) GERMAN RODRIGO RICAURTE TAPIA
Director EPAMSCAS Combita


Viviana Paola Sánchez Díaz
C.C. 52.978.072 de Bogotá
Representante legal
ASEOEMMANUEL SAS
NIT 900.803.591-2
Dirección: calle11 # 17 – 54 Bogotá
Tel: 2811329

Proyecto: Ery Jhonana Santamaría Puerto / Contratación
Reviso y Aprobó: Ds. Andrés Meigarejo Bárcenas/Responsable Gestión Corporativa
Fecha: 18 de Junio de 2018